

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2023-00555.

Revisado el presente asunto y teniendo en cuenta el acreedor Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES no se hizo parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso del escrito presentado¹ se corre traslado a los demás acreedores y deudor por el término de cinco (5) días, para que si lo consideran pertinente presenten sus objeciones.

En atención a lo solicitado por el liquidador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 564 *ejusdem*, se fija la suma de \$1'000.000, como honorarios provisionales, los cuales deben ser cancelados por el deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 549 del mismo estatuto.

Vencido el término reseñado en procedencia ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Anexo. 027MemorialPoderPresentacionCreditoColpensiones.

² Esta providencia se notificó por estado No. 11 de 2 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca16fda5b42ad589b88fef654743acd5b6e571f8e8e9de93e676be0de202122c**

Documento generado en 01/02/2024 01:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>